

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS VEINTE Y CINCO (525).-----

10
IA

3

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

4

COMPANIA "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS

5

Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A."

6

7

SOCIOS FUNDADORES:

8

9

FRANCISCO ALEJANDRO ALVARADO CISNEROS

10

VICTOR HUGO ARBOLEDA' OSEJOS

11

SAMUEL EDUARDO ARGUELLO SUAREZ

12

MONICA BEATRIZ BRAVO PARDO

13

JAIME CANCHIG

14

SEGUNDO CHILIG MAYGUA

15

ONELL DAVILA DOMINGUEZ

16

GONZALO DE LA PAUTA

17

BERTHA DIAZ

18

LUIS TRAJANO DOMINGUEZ PAZMINO

19

VICENTE HOMERO ENRIQUEZ PADILLA

20

VICTOR HUGO ENRIQUEZ PADILLA

21

CARMEN YOLANDA FLORES ANDRADE

22

JOSE RICARDO GONZALEZ CARTAGENA

23

JOSE JACOME MENA

FRANCISCO MOROCHO

EDWIN DAMIAN MEDINA ROMERO

MARCIA OCHOA USHINIA

SANTOS OJEDA



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

0000003

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS VEINTE Y CINCO (525).-----



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	
2	
3	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
4	
5	COMPANIA "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS
6	Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A."
7	
8	SOCIOS FUNDADORES:
9	
10	FRANCISCO ALEJANDRO ALVARADO CISNEROS
11	VICTOR HUGO ARBOLEDA' OSEJOS
12	SAMUEL EDUARDO ARGUELLO SUAREZ
13	MONICA BEATRIZ BRAVO PARDO
14	JAIME CANCHIG
15	SEGUNDO CHILIG MAYGUA
16	ONELL DAVILA DOMINGUEZ
17	GONZALO DE LA PAUTA
18	BERTHA DIAZ
19	LUIS TRAJANO DOMINGUEZ PAZMINO
20	VICENTE HOMERO ENRIQUEZ PADILLA
21	VICTOR HUGO ENRIQUEZ PADILLA
22	CARMEN YOLANDA FLORES ANDRADE
23	JOSE RICARDO GONZALEZ CARTAGENA
	JOSE JACOME MENA
	FRANCISCO MOROCHO
	EDWIN DAMIAN MEDINA ROMERO
	MARCIA OCHOA USHINIA
	SANTOS OJEDA



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Yolanda Flores Andrade. / José Ricardo González

Cartagena, / José Jacome Mena, Francisco Morocho, / Edwin

Damián Medina Romero, / Marcia / Ochoa Ushinia, / Santos

Ojeda, / Luis Francisco Oñate Baldeón, / Héctor Oswaldo

Pacheco Bustamante, / Manuel Abelardo Paguay Guillén, /

Luis Pérez Villatuña, / Néstor Pico, / Jorge Humberto

Ramírez, / Carlos Orlando Solorzano Mora, / Angel María

Trujillo, / Angel Valdiviezo, / Luis Antonio Villarreal

Valencia, / Raúl Vizuite, / Ricardo Yallico Yumbay; / todos

de nacionalidad ecuatoriana; / con domicilio en la

ciudad de Quito; / casados, / excepto los señores Carmen

Yolanda Flores Andrade, Víctor Hugo Enríquez Padilla,

José Ricardo González Cartagena, que son divorciados, /

y, los señores Luis Villarreal Valencia, Jorge

Humberto Ramírez, que son solteros, / legalmente capaces

para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy

fe; y, dicen: / Que elevan a escritura pública la minuta

que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas

a su cargo, sírvase autorizar y extender una de

constitución de compañía anónima, contenida en las

siguientes cláusulas: Primera.- Comparecientes.-

Intervienen, por sus propios derechos, en el

otorgamiento de la presente escritura pública los

señores: Francisco Alejandro Alvarado Cisneros, / Víctor

Hugo Arboleda Osejos, / Samuel Eduardo Arguello Suárez,

Mónica Beatriz Bravo Pardo, / Jaime Canchig, / Segundo

Chilig Maygua, / Onell Dávila Domínguez, / Gonzalo de la

*cláusulas
de mujer*

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Pauta, Bertha Díaz, Luis Trajano Domínguez Pazmiño,

Vicente Homero Enríquez Padilla, Victor Hugo Enríquez
Padilla, Carmen Yolanda Flores Andrade, José Ricardo
González Cartagena, José Jácome Mena, Francisco
Morochó, Edwin Damián Medina Romero, Marcia Ochoa

Ushinia, Santos Ojeda, Luis Francisco Oñate Baldeón,

Néstor Oswaldo Pacheco Bustamante, Manuel Abelardo

Paguay Guillén, Luis Pérez Villatuña, Héctor Pico,

Jorge Humberto Ramírez, Carlos Orlando Solorzano Mora,

Angel María Trujillo, Angel Valdiviezo, Luis Antonio

Villarreal Valencia, Raúl Vizuite, Ricardo Yallaco

Yumbay; todos de nacionalidad ecuatoriana; con

domicilio en la ciudad de Quito; casados, excepto los

señores Carmen Yolanda Flores Andrade, Víctor Hugo

Enríquez Padilla, José Ricardo González Cartagena, que

son divorciados, y, los señores Luis Villarreal

Valencia, Jorge Humberto Ramírez, que son solteros.

Segunda.- Voluntad de formar la compañía.- Los

intervinientes, hábiles y capaces en derecho,

acuerdan, libre y voluntariamente, constituir, como en

efecto constituyen, la compañía anónima de nombre

"LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO -

LATITRANSTURSA S.A.", cuyo contrato fundacional y las

reformas que en él se introduzcan, se rigen y regirán

por las disposiciones de la Ley de Compañías y del

Código de Comercio, así como por las estipulaciones de

las partes y por las disposiciones del Código Civil.

Tercera.- Estatuto de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A." CAPITULO I. DEL NOMBRE,

OBJETO. PLAZO. DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO

PRIMERO.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de

"LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO -

LATITRANSTURSA S.A.". En este estatuto se la llamará

así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto.- El objeto de la compañía

es: - La prestación del servicio público de transporte

de pasajeros y de transporte turístico, a cuyo efecto

utilizará vehículos apropiados para estas actividades.

El servicio público de transporte se efectuará dentro

de las rutas y frecuencias que, mediante el respectivo

permiso de operación, determine la competente

autoridad de tránsito; y el de transporte turístico,

desde los domicilios o sitios de permanencia de los

usuarios hasta los destinos turísticos, también en

conformidad con el permiso de dicha autoridad. - La

importación y comercialización interna de los bienes e

insumos requeridos para sus operaciones. Medios.- Para

el cumplimiento de las actividades propias de su

objetivo, la compañía podrá adquirir derechos reales o

personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del

Derecho público o privado, así como contraer

obligaciones a través de actos o contratos permitidos

por las leyes. ARTICULO TERCERO.- Plazo.- El plazo de

duración de la compañía es de treinta años contados

desde la fecha de inscripción de esta escritura y de

su resolución aprobatoria en el Registro Mercantil.

C.V.
del T.



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo

antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación. ARTICULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito/cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país. ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción. CAPITULO II. DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO SEXTO.- Capital.- El capital social es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/. 6'200.000,00), dividido en SEISCIENTAS VEINTE (620) acciones de diez mil sucres (\$10.000) de valor nominal cada una. ARTICULO SEPTIMO.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

designación. Los títulos y certificados que amparen

las acciones serán suscritos por el presidente y por

el gerente general de la compañía, y contendrán los

demás requisitos que prevé la ley. ARTICULO OCTAVO.-

Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un

certificado provisional se extraviare o destruyere, la

compañía podrá anularlo, previa publicación que

efectuará, a costa del accionista, por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la misma. Una

vez transcurridos treinta días contados a partir de la

fecha de la última publicación, se procederá a la

anulación del título definitivo o certificado

provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

al título definitivo o certificado provisional

anulado. ARTICULO NOVENO.- Fondo de reserva.- La

compañía formará un fondo de reserva que alcance por

lo menos el 50% del capital social. Al cabo de cada

ejercicio económico, la compañía segregará de sus

utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento

(10%) para este objeto. Si constituido el fondo, éste

resultare disminuido por cualquier causa, se lo

integrará en la misma forma. La junta general podrá

acordar la formación de una provisión especial para la

reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se

deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas

anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

reserva legal. ARTICULO DECIMO.- Ejercicio económico.-

El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero (1o.) de enero y terminará el treinta y uno

(31) de diciembre de cada año. CAPITULO III. DE LOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- Norma General.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe

la ley para los socios de esta clase de compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Derecho de Representación.-

El accionista puede concurrir a junta general por

medio de representante convencional; en cuyo caso éste

entregará al secretario de la junta el documento que

acredite su calidad. Los administradores y los

comisarios de la compañía no podrán representar

mediante poder a los accionistas de ella. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- Derecho a Voto.- Cada acción pagada

dará derecho a un voto. La acción no liberada o

parcialmente integrada, dará derecho a voto en

proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO CUATRO.-

Percepción de Utilidades.- Las utilidades se

repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado

por cada accionista, una vez que se hagan, en el orden

que corresponda, las deducciones y provisiones

señaladas en leyes especiales. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Transferencia y Transmisión de Acciones.- Las

acciones son libremente transferibles; cualquier

limitación convencional a ese derecho se entenderá

como no escrita. Las acciones son también



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

transmisibles por causa de muerte. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Negociabilidad del Certificado de Preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Derecho de Información.- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo doscientos noventa (290) de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Responsabilidad limitada.- Salvas las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Obligación de integrar las acciones.- El accionista



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera
2 suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el
3 contrato social o en la reforma pertinente o, en
4 silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto
5 en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar
6 en su contra, en la forma prescrita en los numerales
7 uno (1) ó dos (2) del Artículo doscientos treinta y
8 dos (232) de la Ley de Compañías, o bien enajenar las
9 acciones por cuenta y riesgo del moroso. CAPITULO IV.
10 DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
11 VIGILANCIA. UNO (1). De Gobierno. ARTICULO VIGESIMO.-
12 Enunciado General sobre la Junta.- La junta general de
13 accionistas, legalmente convocada y reunida, es el
14 órgano supremo de la compañía con poderes para
15 resolver los asuntos relativos a su competencia y,
16 dentro de ella, para tomar las decisiones que
17 posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.
18 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Clases de juntas.- Las
19 juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se
20 reunirán en el domicilio principal de la compañía,
21 previa convocatoria del gerente general. Las
22 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
23 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
24 del ejercicio económico de la compañía, para
25 considerar y resolver acerca de: 1.- Las cuentas, el
26 balance y los informes que presentaren los
27 administradores y comisarios respecto de los negocios
28 sociales. No podrá aprobarse el balance ni las



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano
2 fiscalizador sobre los documentos que los contengan.

3 2.- La retribución de administradores y comisarios.

4 3.- La distribución de los beneficios sociales. 4.-

5 Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día

6 constante en la convocatoria. Las extraordinarias se

7 realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos

8 que contenga la agenda incorporada en la convocatoria

9 que se publique a fin de citar a cada junta. Tanto en

10 las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo

11 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

12 convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO

13 SEGUNDO.- Convocatoria.- Las juntas generales serán

14 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de

15 mayor circulación en el domicilio principal de la

16 compañía, con quince días de anticipación respecto de

17 aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho

18 plazo no se incluirán ni el día en el que se realice

19 la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la

20 junta. Sin perjuicio de la convocatoria por la prensa,

21 cada junta general será también citada por el gerente

22 general, mediante comunicación escrita, dirigida a la

23 dirección que, para el efecto, cada accionista hubiera

oportunamente registrado en la compañía. Como en la

convocatoria por la prensa, esta última se realizará

26 también con 15 días de anticipación respecto de la

27 fecha en que deba celebrarse la junta, sin que puedan

28 contarse en ese plazo ni el día en que se efectúe la



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

convocatoria ni aquel en que deba celebrarse la
reunión. La convocatoria por la prensa y la que se
course mediante comunicación escrita contendrán, por lo
menos, estos datos: a) El llamamiento a los
accionistas de la compañía, con la expresa mención del
nombre de ésta; b) El llamamiento a los comisarios,
sin perjuicio de la convocatoria especial e individual
que, a través de nota escrita, ha de cursárseles; c)
La dirección precisa del local en el que se celebrará
la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro
del domicilio principal de la compañía. d) La fecha en
que se realizará la junta, y la hora a partir de la
cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar
comprendida entre las ocho (8) y las veinte (20)
horas; e) La indicación clara, específica y precisa
del o de los asuntos que serán tratados en el junta,
sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos
como "asuntos varios" u otros semejantes, o
referencias a la Ley; f) En caso de que la junta vaya
a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral
dos (2) del Artículo doscientos setenta y tres (273)
de la Ley de Compañías, la indicación de que los
documentos mencionados en el Artículo trescientos
treinta y cuatro (334) de dicha ley están a
disposición de los accionistas, por lo menos con 15
días de anticipación a la fecha de la junta que deba
conocerlos; y, g) Los nombres y apellidos de la
persona que desempeñe el cargo de gerente general de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 la compañía, así como la mención expresa de este
2 cargo. En la convocatoria que se haga por comunicación
3 escrita constará además la dirección domiciliaria del
4 destinatario y la firma autógrafa del gerente general
5 de la compañía. La constancia de recepción de la
6 convocatoria, probará que ésta fue realizada. En todo
7 caso, la convocatoria adicional se sujetará a los
8 lineamientos previstos para la convocatoria por la
9 prensa. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Presidencia y
10 Secretaria de la Junta.- Presidirá las reuniones de
11 junta general el presidente de la compañía. Actuará de
12 secretario en tales juntas el gerente general de ella.
13 A falta de uno u otro, o de los dos, la junta
14 designará presidente y/o secretario ad-hoc. ARTICULO
15 VIGESIMO CUARTO.- Quórum General de Presencia.- Para
16 que la junta general quede constituida validamente, en
17 primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de
18 la mitad del capital pagado, salvo que la ley previese
19 un quórum mayor de asistencia para la toma de una
20 determinada resolución. En tal caso, se estará a lo
21 dispuesto en la ley. Si la junta general no pudiere
22 reunirse, en primera convocatoria, por falta de
23 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
24 que no podrá demorarse más de treinta (30) días,
25 contados desde la fecha fijada para la primera
26 reunión. Quedará constituida la junta general, en
27 segunda convocatoria, con el número de accionistas
28 presentes, a menos que la ley prescriba un quórum



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

mayor de asistencia para la adopción de un determinado
1 acuerdo. Si la junta debiere constituirse con los
2 accionistas presentes, se dejará constancia de ello en
3 la respectiva convocatoria. En segunda convocatoria no
4 podrá modificarse el objeto de la primera
5 convocatoria. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Quórum
6 Especial de Instalación.- Para que la junta general
7 pueda acordar validamente el aumento o disminución del
8 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
9 disolución anticipada de la compañía, la reactivación
10 de la compañía en proceso de liquidación, la
11 convalidación y, en general, cualquier modificación
12 del estatuto, habrá de concurrir a ella, por lo menos,
13 las tres cuartas partes del capital pagado, siempre
14 que la ley no prevea otro quórum mayor de instalación.
15 Si la junta general no pudiese reunirse, en primera
16 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una
17 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
18 treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para
19 la primera reunión. Con igual salvedad a la señalada
20 en el primer inciso de este artículo, en segunda
21 convocatoria, será necesaria la representación de al
22 menos la mitad del capital pagado. Si no fuere posible
23 obtener el quórum legal luego de la segunda
24 convocatoria, la junta general se instalará, dentro de
25 los treinta (30) días siguientes a la fecha en que
26 debió realizarse la segunda reunión, después de una
27 tercera convocatoria. La instalación se hará con el
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

número de accionistas presentes, si con ello no se

desatendiere ninguna norma legal relativa al quórum

constitutivo. Si la junta debiere constituirse con los

accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en

la convocatoria que para el efecto se publique. No se

podrá cambiar, en segunda o tercera convocatoria, el

objeto previsto para la reunión, en primera

convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Quórum de

Decisión.- La junta general adoptará resoluciones con

los votos conformes de la mayoría del capital pagado

concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley

requiera de la unanimidad de los accionistas de la

compañía o de los presentes en la junta o, en general,

de mayorías superiores a la indicada. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica, en cualquier caso. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- Facultades de la Junta.- Son atribuciones de

la junta general: 1.- Pronunciarse respecto de las

cuentas y del balance que someta a su consideración el

gerente general. 2. Designar, aceptar la renuncia o

remover a los vocales, principales y alternos, del

directorio, así como fijar sus remuneraciones. 3.-

Designar, aceptar la renuncia o remover al gerente

general de la compañía, así como fijar sus

remuneraciones. 4.- Nombrar, aceptar la renuncia o

remover a los comisarios, principales y suplentes de

la compañía, así como determinar sus retribuciones.

5.- Resolver acerca de la distribución de la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 utilidades sociales. 6. Resolver acerca de la emisión
2 de partes beneficiarias o de obligaciones. 7.- Decidir
3 sobre la amortización de acciones. 8.- Acordar
4 cualquier reforma estatutaria. 9.- Autorizar al
5 gerente general el gravamen y enajenación de inmuebles
6 de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.
7 10.- Autorizar, al gerente general y al presidente, el
8 acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCUENTA
9 MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000), sin perjuicio de
10 lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de
11 Compañías. 11.- Acordar la disolución y liquidación de
12 la compañía. Al efecto, nombrará liquidadores; fijará,
13 de acuerdo con la ley, el procedimiento de
14 liquidación; determinará los honorarios de los
15 liquidadores; y, considerará las cuentas de la
16 liquidación. 12.- Interpretar, en forma obligatoria,
17 este estatuto. 13.- Autorizar al representante legal
18 el otorgamiento de poderes generales o el de factor de
19 comercio. 14.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los
20 reglamentos y el presente estatuto. 15.- Las demás que
21 no estuvieren conferidas en la ley o en el presente
22 estatuto a los administradores. ARTICULO VIGESIMO
23 OCTAVO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en
24 los artículos precedentes de este estatuto, la junta
25 general se entenderá convocada y quedará validamente
26 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
27 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,,
28 siempre que esté presente todo el capital pagado, y



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo

sanción de nulidad, acepten unánimemente la

celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de

los accionistas asistentes podrá oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Actas y Expedientes.- Las actas de junta

general se llevarán en orden cronológico, en hojas

móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso,

foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar

espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por

una, por el secretario. De cada junta se formará un

expediente con la copia del acta respectiva, con los

poderes acreditados, si los hubiere, con los

documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y

con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo

en la forma prevista en este estatuto y en el

Reglamento de juntas generales de socios y

accionistas. DOS (2). De Administración. ARTICULO

TRIGESIMO.- Norma General.- La administración de la

compañía estará a cargo del directorio, del presidente

y del gerente general, en la forma y con las

limitaciones que prevé este estatuto. ARTICULO

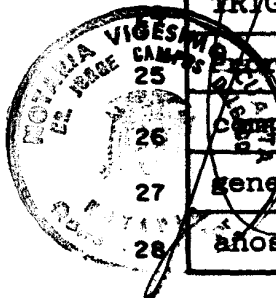
TRIGESIMO PRIMERO.- Directorio: Composición, Períodos,

Interrogación y Subrogación.- El directorio de la

compañía está integrado por cinco vocales. La junta

general de accionistas elegirá, para períodos de dos

años a tres vocales principales y a sus respectivos



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

alternos, y para periodos de tres años a dos vocales
principales y a sus correspondientes alternos. Ni los
principales ni los alternos podrán ser reelegidos a
periodo seguido; pero si podrán serlo después de
concluido el periodo siguiente a aquel en el que les
hubiera tocado actuar. Concluidos los periodos,
permanecerán en los cargos hasta ser legalmente
reemplazados. El secretario de la junta general,
cuando corresponda y dentro del desarrollo de ésta,
antes de la designación de los miembros del
directorio, informará que los vocales, principales y
alternos, identificados con los ordinales "primero",
"segundo" y "tercero" serán elegidos para periodos de
dos años; y los vocales, principales y alternos,
identificados con el ordinal "cuarto" y "quinto" lo
serán para periodos de tres años. El vocal alterno al
que corresponda el mismo número que al principal,
reemplazará a éste, si faltare, se ausentare o
estuviere impedido de actuar, temporal o
definitivamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Clases
de Reuniones de Directorio.- El directorio se reunirá,
obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos
una vez cada trimestre, y facultativamente, en
cualquier fecha, bien por iniciativa del presidente de
la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes
en el directorio, siempre que lo hagan conocer al
presidente y, por su intermedio, se curse la
convocatoria respectiva. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación dirigida al domicilio de cada miembro, principal y alterno, con tres días de anticipación a aquel en el que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquel en que se lleve a cabo la sesión. La convocatoria contendrá, por lo menos: 1.- La dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía el respectivo vocal, principal o alterno, del directorio. 2.- Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación. 3.- La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión. 4.- La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A." 5.- La fecha en que se realice la convocatoria. 6.- El nombre y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria. Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos. El matasellos del correo o la firma de la persona que recepte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, probarán la realización de la citación. ARTICULO TRIGESIMO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 CUARTO.- Presidente y Secretario del Directorio.- De
2 entre los tres vocales del directorio designados para
3 periodos de un año, los cinco miembros de dicho órgano
4 administrativo designarán a su presidente. El
5 presidente del directorio así elegido será además
6 presidente de la compañía, y durará, como tal, el
7 período señalado en el artículo 41 de este estatuto.
8 Actuará de secretario del directorio el gerente
9 general de la compañía. Este administrador, por no ser
10 miembro del directorio, tendrá dentro de él, voz
11 informativa, pero no voto. La falta del presidente o
12 del secretario, o la de ambos a la vez, suplirán los
13 correspondientes presidente y/o secretario ad-hoc.
14 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Quórum de Instalación.-
15 Para que el directorio pueda deliberar se requiere la
16 concurrencia de al menos tres de sus cinco miembros.
17 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Votaciones.- Las
18 resoluciones del directorio se adoptarán con el voto
19 conforme de la mayoría de miembros asistentes, y
20 cuando los concurrentes fueren tres, con su
21 pronunciamiento unánime. El presidente del directorio
22 tendrá voto decisorio o diaramente, en caso de
23 empate. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Facultades del
24 Directorio.- Son atribuciones del directorio: 1.-
25 Autorizar al gerente general el nombramiento de
26 empleados y obreros de la compañía, cuyas
27 retribuciones mensuales, individualmente, iguallen o
28 superen el importe de dos salarios mínimos

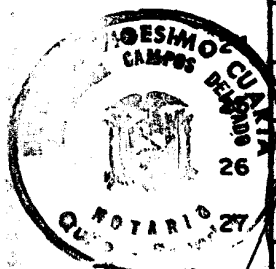


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

establecidos para el sector de la transportación, así

como la terminación de la relación laboral con tales
trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida
por el empleador. 2.- Autorizar al gerente general el
acto o contrato cuyo importe oscile entre DIEZ
MILLONES (S/. 10'000.000) y CINCUENTA MILLONES DE
SUCRES (S/.50'000.000), inclusive, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de
Compañías. Queda prohibida la fragmentación del
importe del acto o contrato a través de la
implementación, en cada caso, de dos actos o
contratos, con el fin de eludir la autorización de que
trata este numeral. 3.- Trazar las políticas
administrativa, financiera y económica de la compañía.
4.- Someter a conocimiento de la junta general el
proyecto de distribución de utilidades. 5.- Supervisar
la contabilidad y correspondencia de la compañía. 6.-
Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía.
7.- Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones
de la compañía, dentro o fuera del país. 8.- Poner a
consideración de la junta general las interpretaciones
del presente estatuto, a fin de que aquella adopte la
decisión definitiva. 9.- Cumplir y hacer cumplir la
Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las
resoluciones emanadas de la junta general y del propio
directorio. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Reuniones sin
convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los
artículos anteriores, la reunión de directorio se

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



entenderá convocada y quedará validamente constituida
en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a
ella asisten todos los miembros del directorio y, con
su acuerdo unánime, se elabora la agenda a
considerarse. El acta correspondiente deberán
suscribirla todos los asistentes. ARTICULO TRIGESIMO
NOVENO.- Decisiones sin reunión formal.- Los miembros
del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o
más asuntos predeterminados y comunicados
oportunamente por escrito, sin que para ello sea
necesario reunión formal. En tal caso será suficiente
que todos los vocales actuantes emitan sus
pronunciamientos sobre tales asuntos a través de
sendas comunicaciones debidamente suscritas. El
resultado unánime o el mayoritario coincidente,
entendido en los términos del artículo 36 de este
estatuto y siempre que conste en las comunicaciones,
permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.
ARTICULO CUADRAGESIMO.- Actas y Expedientes del
Directorio.- Las actas de reuniones de directorio se
llevarán en orden cronológico, en hojas móviles,
escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con
numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en
blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el
secretario. De cada junta se formará un expediente con
la copia del acta respectiva, con los documentos
conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique



DIRECTORIO
NACIONAL



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

que la convocatoria se realizó en la forma prevista en

este estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-

Presidente de la compañía.- El presidente de la compañía será nombrado por el directorio, de entre los miembros de éste, elegidos por la junta para períodos de dos años. Ejercerá el cargo dentro de igual período, es decir dos años. No podrá ser reelegido a período seguido; pero si después de concluido el período siguiente a aquel en el que hubiera actuado.

Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO.- Facultades del presidente.- Corresponde al presidente: 1.- Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista. 2.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general y de directorio a las que haya concurrido. 3.- Firmar la nota de nombramiento del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento. 4.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.

5.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general y al directorio. 6.- Celebrar con el gerente general los actos y contratos a los que se refiere el numeral diez (10) del Artículo veinte y siete (27) de este estatuto. Sin embargo, si el gerente general desatendiere la limitación aquí constante o la del numeral antedicho (10 del Artículo 27), se estará a lo

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de

Compañías. No requieren la intervención del gerente

general y del presidente, sino solamente la de aquél,

los actos y contratos a que se refiere el numeral

nueve (9) del Artículo veinte y siete (27) del

presente estatuto. 7.- Subrogar al gerente general en

el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la

representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, cuando este administrador falte, se ausente

o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente general

comunicará, por escrito, con la debida anticipación,

al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento

de que se trate. Para el ejercicio de la subrogación

es indispensable que el presidente inscriba su

nombramiento en el que conste la expresa atribución de

reemplazar al gerente general. 8.- Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones de la Ley, de los

reglamentos y el presente estatuto, así como los

acuerdos de la junta general. ARTICULO CUADRAGESIMO

TERCERO.- Gerente General de la Compañía.- El gerente

general de la compañía será nombrado por la junta

general para el período de dos años. No podrá ser

reelegido a período seguido; pero si después de

concluido el período siguiente a aquel en el que

hubiera actuado. Permanecerá en el cargo hasta ser

legalmente sustituido. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-

Facultades del gerente general.- Compete al gerente



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

general: 1.- Inscribir su nombramiento en el registro

mercantil. 2.- Firmar el nombramiento del presidente,

y extender en beneficio de éste dicho documento. 3.-

Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio,

con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley

de Compañías, en los casos que corresponda. 4.- Enviar

a la Superintendencia de Compañías los documentos a

los que se refiere el Artículo 20 de la Ley de

Compañías. 5.- Convocar a junta general, bien por

propia iniciativa, bien por pedido del o de los

accionistas, siempre que en este último caso se

cumplan el requisitos puntualizados en los Artículos

doscientos veinte y cinco (225) ó doscientos veinte y

seis (226) de la Ley de Compañías según corresponda.

6.- Actuar de secretario en las juntas generales y en

las reuniones de directorio a las que asista. 7.-

Suscribir las actas de las juntas generales y de las

reuniones de directorio a las que concurra. 8.-

Firmar, con el presidente, los títulos o certificados

de acciones que la compañía extienda a sus

accionistas. 9.- Entregar a los comisarios copia de su

informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas

ganancias, con la anticipación señalada en la ley.

10.- Presentar a la junta general el informe relativo

a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato

anterior, así como, el balance anual, la cuenta de

pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



los beneficios generados en el ejercicio inmediato

anterior. 11.- Llevar los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, el talonario de títulos y certificados de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.

12.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. 13.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.

14.- Llevar la cartera de valores y el archivo de la compañía. 15.- Intervenir con el presidente de la compañía en la celebración de los actos y contratos a que se refiere el numeral 10 del Artículo veinte y

siete (27) de este estatuto. Sin embargo, si desatendiere las limitaciones constantes en los numerales diez (10) del Artículo veinte y siete (27) y dos (2) del Artículo treinta y siete (37) de este estatuto, se estará a lo prescrito en el Artículo doce

(12) de la Ley de Compañías. El gerente general actuará sin ninguna autorización, siempre que se trate de actos o contratos que individualmente valgan menos de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000). En caso de impedimento o ausencia definitivos del presidente,

bastará, respecto a uno o más de los actos o contratos a que alude el numeral diez (10) del Artículo veinte y siete (27) del presente estatuto, la autorización de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

la junta para que el gerente general intervenga por si

solo en dichos actos o contratos, sin que adquiera,

por tal actuación, responsabilidad personal alguna

frente a la compañía. 16.- Extender poderes generales

o de factor, con autorización de la junta, y

especiales, sin autorización alguna. 17.- Cumplir y

hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente

estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3. De fiscalización ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-

Comisarios.- La junta general nombrará anualmente dos

comisarios, uno principal y otro suplente. El

comisario actuante vigilará las operaciones sociales,

sin dependencia de la administración y en interés de

la compañía. CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Norma

General.- La compañía se disolverá por una o más de

las causas previstas en la Ley número treinta y uno

(31), de siete (7) de junio de mil novecientos ochenta

y nueve (1989), publicada en el Registro Oficial

número doscientos veinte y dos (222), de veinte y

nueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y nueve

(1989), y reformada por la Ley número treinta y uno

(31), de seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y

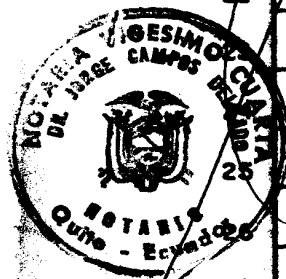
tres (1993), promulgada en el Suplemento del Registro

Oficial número ciento noventa y nueve (199), de veinte

y ocho (28) de los mismos mes y año. La compañía se

liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de conformidad con las disposiciones de



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

la citada ley. Siempre que lo permitan las normas

legales pertinentes, actuará de liquidador principal
el gerente general de la compañía. Norma transitoria
única. Los fundadores comisionan al doctor Gonzalo
Merlo Pérez para que obtenga de la Superintendencia de
Compañías la aprobación de este instrumento, para que
efectúe los actos y diligencias conducentes al
perfeccionamiento del mismo y para que convoque a la
primera junta general de accionistas en la que se
nombrarán a los administradores de la compañía.

Cuarta.- Suscripción y pago del capital social.- El
cuadro demostrativo de las suscripción e integración
del capital es como sigue:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NO. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	SUSCRITAS

ALVARADO CISNEROS, FRANCISCO A.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
ARBOLEDA OSEJOS, VICTOR H.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
ARGUELLO SUAREZ, SAMUEL E.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
BRAVO PARDO, MONICA B.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
CANCHIG, JAIME	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
CHILIG MAYGUA, SEGUNDO	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
DAVILA DOMINGUEZ, ONELL	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
DE LA PAUTA, GONZALO	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
DIAZ, BERTHA	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
DOMINGUEZ PAZMINO, TRAJANO L.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
ENRIQUEZ PADILLA, VICENTE H.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
ENRIQUEZ PADILLA, VICTOR H.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20



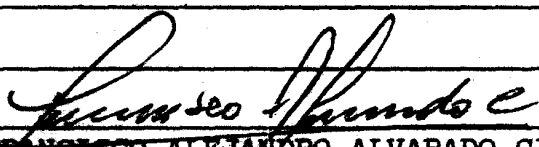
**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

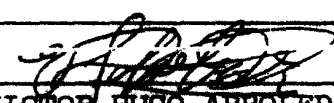
1	FLORES ANDRADE, CARMEN Y.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
2	GONZALEZ CARTASENA, JOSE R.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
3	JACOME MENA, JOSE	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
4	MEDINA ROMERO, EDWIN F.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
5	MOROCHO, FRANCISCO	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
6	OCHOA USHINIA, MARCIA	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
7	OJEDA, SANTOS	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
8	ONATE BALDEON, LUIS F.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
9	PACHECO BUSTAMANTE, NESTOR D.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
10	PAGUAY GUILLEN, MANUEL A.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
11	PEREZ VILLATUNA, LUIS	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
12	PICO, HECTOR	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
13	RAMIREZ, JORGE HUMBERTO	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
14	SOLORZANO MORA, CARLOS D.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
15	TRUJILLO, ANGEL MARIA	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
16	VALDIVIESO, ANGEL	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
17	VILLARREAL VALENCIA, LUIS A.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
18	VIZUETE, RAUL	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
19	YALLICO YUMBAY, RICARDO	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	20
20					
21	TOTAL	\$ 2,200,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	620
22	El capital pagado en numerario se ha depositado en la				
23	cuenta de integración de capital, abierta a nombre de				
24	"LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO -				
25	"LATITRANSTURSA S.A.", conforme consta del certificado				
26	que se agrega. El saldo insoluto del capital suscrito,				
27	se pagara en el plazo improrrogable de dos años				
28	contado desde la inscripción del presente instrumento.				

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

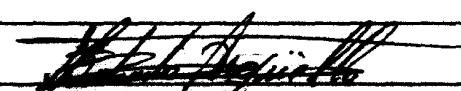


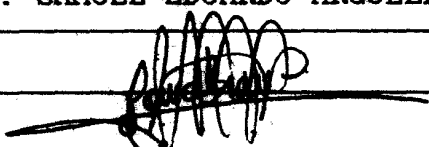
1 Usted, señor notario, se dignará anteponer y añadir al
2 final las respectivas cláusulas de estilo, a fin de
3 que este contrato tenga firmeza y validez. (firmado)
4 Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Matrícula número mil
5 setecientos doce (1712) del Colegio de Abogados de
6 Quito". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES
7 ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).
8 Leída que fue la presente escritura a los
9 comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en
10 ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
11 cual doy fe.-

12 
13 SR. FRANCISCO ALEJANDRO ALVARADO CISNEROS
14 CC.C.

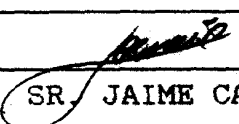
15 170060097
16 
17 SR. VICTOR HUGO ARBOLEDA OSEJOS

C.C. 170190880-6

18 
19 SR. SAMUEL EDUARDO ARGUELLO SUAREZ C.C. 170065360-1
20

21 
22 SRA. MONICA BEATRIZ BRAVO PARDO

C.C. 170952023-1

23 
24 SR. JAIME CANCHIG

C.C.

170106049-1

25
26
27
28 SI-----

GUE LOS COMPARECIENTES.-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

SR. SEGUNDO CHILIG MAYGUA

C.C. 120332849-0

SR. ONELL DAVILA DOMINGUEZ

C.C. 171004981-3

SR. GONZALO DE LA PAUTA

C.C. 170129491-8

SRA. BERTHA DIAZ

C.C.

SR. LUIS TRAJANO DOMINGUEZ PAZMINO C.C. 170491887-7

SR. VICENTE HONORIO ENRIQUEZ PADILLA C.C. 040030411-9

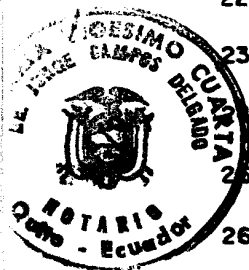
SR. VICTOR HUGO ENRIQUEZ PADILLA

C.C. 10.00078467

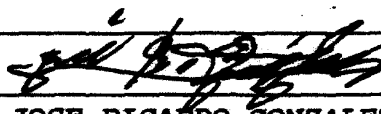
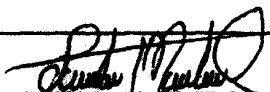
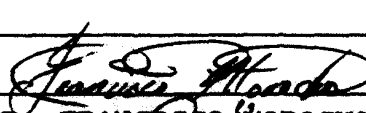
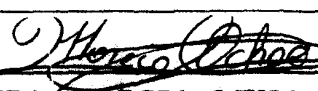
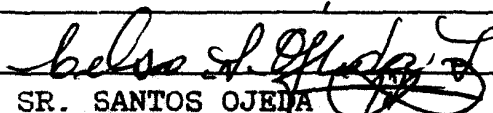
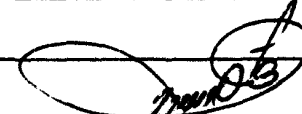
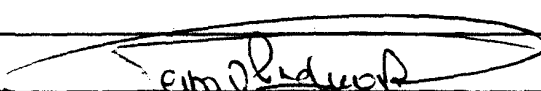
SRA. CARMEN YOLANDA FLORES ANDRADE C.C.

170459303-5

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



6100000

1		
2		
3		
4		
5	SR. JOSE RICARDO GONZALEZ CARTAGENA C.C.	17.0094032-9
6		
7		
8	SR. JOSE JACOME MENA	C.C. 17008024-1
9		
10		
11	SR. EDWIN DAMIAN MEDINA ROMERO	C.C. 170800352-8
12		
13		
14	SR. FRANCISCO MOROCHO	C.C. 170283141-1
15		
16		
17	SRA. MARCIA OCHOA USHINIA	C.C. 170813163-4
18		
19		
20	SR. SANTOS OJEDA	C.C. 170158829-3
21		
22		
23	SR. LUIS FRANCISCO ONATE BALDEON	C.C. 170339693-7.
24		
25		
26	SR. NESTOR OSWALDO PACHECO BUSTAMANTE	C.C. 170475762-0
27		
28		SI-----

GUE LOS COMPARECIENTES.-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	
2	
3	
4	<i>Manuel Abelardo Paguay Guillen</i>
5	SR. MANUEL ABELARDO PAGUAY GUILLEN C.C. 030050894-2
6	
7	<i>Luis Pérez Villatuna</i>
8	SR. LUIS PÉREZ VILLATUNA C.C. 1701481366
9	
10	<i>Hector Pico</i>
11	SR. HECTOR PICO C.C. 170009901-1
12	
13	<i>Jorge Humberto Ramirez</i>
14	SR. JORGE HUMBERTO RAMIREZ C.C. 170301386-0
15	
16	<i>Carlos Orlando Solorzano Mora</i>
17	SR. CARLOS ORLANDO SOLORZANO MORA C.C. 110252463-2
18	
19	<i>Angel Maria Trujillo</i>
20	SR. ANGEL MARIA TRUJILLO C.C. 17007484-0
21	
22	<i>Angel Valdivieso</i>
23	SR. ANGEL VALDIVIESO C.C. 170085953-2
24	<i>Luis Antonio Villarreal Valencia</i>
25	SR. LUIS ANTONIO VILLARREAL VALENCIA C.C. 0400681680
26	
27	
28	

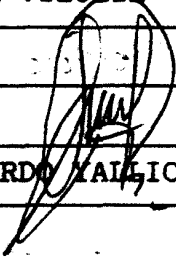


Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. RAUL VIZUETE

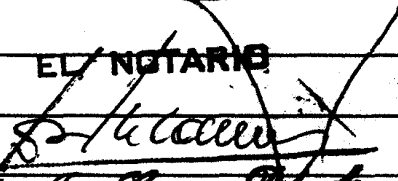
170475403.2
C.C.


SR. RICARDO YALLICO YUMBAY

C.C. 020064914.3



EL NOTARIO


Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Quito, marzo 8. 1995.

No. 10220

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS TURISMO LATITRANSTURSA S.A.", abierta en nuestros libros:

SOCIOS

Francisco Alejandro Alvarado Cisneros	100.000,00
Victor Hugo Arboleda Osejos	100.000,00
Samuel Eduardo Arguello Suárez	100.000,00
Mónica Beatriz Bravo Pardo	100.000,00
Jaime Canchig	100.000,00
Segundo Chilig Maigua	100.000,00
Onell Dávila Domínguez	100.000,00
Gonzalo de la Pauta	100.000,00
Bertha Díaz	100.000,00
Luis Trajano Domínguez Pazmiño	100.000,00
Vicente Homero Enriquez Padilla	100.000,00
Victor Hugo Enriquez Padilla	100.000,00
Carmen Yolanda Flores Andrade	100.000,00
José Ricardo González Cartagena	100.000,00
José Jácome Mena	100.000,00
Francisco Morocho	100.000,00
Edwin Damián Medina Romero	100.000,00
Marcia Ochoa Ushiña	100.000,00
Santos Ojeda	100.000,00
Luis Francisco Oñate Baldaño	100.000,00
Nestor Oswaldo Pacheco Bustamante	100.000,00
Manuel Abelardo Paguay Guillén	100.000,00
Luis Pérez Villatuña	100.000,00
Héctor Pico	100.000,00
Jorge Humberto Ramírez	100.000,00
Carlos Orlando Solórzano Mora	100.000,00
Angel María Trujillo	100.000,00
Angel Valdiviezo	100.000,00
Luis Antonio Villarreal Valencia	100.000,00
Raúl Vizquerra	100.000,00
Ricardo Vallico Yumbay	100.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 3'100.000,00, (tres millones cien mil sucres), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido asignados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADAS

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563150

QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068

MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498

CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995

MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - fax: 923273

IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - fax: 956079

CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TURISMO**

086

CONSIDERANDO:

el doctor Gonzalo Mario Pérez, patrocinador de la compañía, ha presentado en esta Nación una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO ECUATORIENSE S.A."

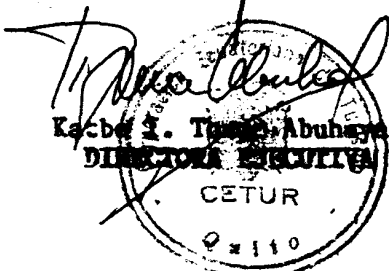
de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo, de 1972, y a su Reglamento, en el Art. 133 del Reglamento de aplicación a la Ley de Turismo.

RESUELVE:

- Art. 1.** Autorizar a la compañía, la utilización del término "Turismo" en la denominación "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO ECUATORIENSE S.A."
- Art. 2.** Esta autorización no exime a la compañía, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.
- Art. 3.** La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la compañía infringiere la Ley de Turismo o su Reglamento.
- Art. 4.** La presente resolución se agregará como habilitante a la Escritura de Constitución de la Compañía.

COMUNIQUESE

Dado en Quito, a 02 MAR 1995


Karla I. Tena Abuhajar
DIRECTORA EJECUTIVA

CETUR

02110

RESOLUCION N.044-IC-17-94
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro oficial No. 150 de 16 de marzo de 1989 y, visto el ingreso N. 4787 de 8-12-94, por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para Constitución Jurídica de la Compañía "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSURS S.A." domiciliada en esta ciudad de Quito, distrito metropolitano provincia de Pichincha.

Informe N. 94-052-DA-CPIP de 14 de diciembre de 1994, elaborado por la Asesoría Jurídica de este Organismo, en el que consta el proyecto de Estatutos, los mismo que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Al respecto, la Comisión de Legislación Organismo, aprobó el informe en mención, en sesión de 14 de diciembre de 1994 y, posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 29 de diciembre de 1994.

LISTA DE ACCIONISTAS FUNDADORES:

- 01.- CARMEN FLORES ANDRADE
- 02.- MONICA BRAVO PARDO
- 03.- FRANCISCO ALVARADO CISNEROS
- 04.- TRAJANO LUIS DOMINGUEZ PAZMIJO
- 05.- SAMUEL ARGUELLO SUAREZ
- 06.- VICTOR ARBOLEDA OSEJOS
- 07.- VIENTE ENRIQUEZ PADILLA
- 08.- CARLOS SOLORZANO MORA
- 09.- VICTOR ENRIQUEZ PADILLA
- 10.- LUIS OLATE BALDEON
- 11.- VERONICA ROMERO
- 12.- JORGE ALFREDO RAMIREZ
- 13.- NESTOR PACHECO BUSTAMANTE
- 14.- JUAN YANEZ YUMBAY
- 15.- JUAN VILLARREAL VALENCIA
- 16.- JUAN DOMINGUEZ ONELL
- 17.- DE LA PAUTA GONZALO
- 18.- VALDIVIA ANGEL
- 19.- GARCIA JATPE
- 20.- CHILIG SEGUNDO
- 21.- VIZUETE PAUL
- 22.- MANUEL PAGUAY GUILLEN
- 23.- DIAZ BERTHA
- 24.- JOSE GONZALEZ CARTAGENA
- 25.- PICO HECTOR
- 26.- PEREZ VILATUJA LUIS

...2..

- 27.- MOROCHO FRANCISCO ✓
- 28.- OCHOA USHINIA MARCIA
- 29.- OJEDA SANTOS
- 30.- TRUJILLA ANGEL MARIA
- 31.- JACOME MENA JOSE

CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA:

.." Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y Código de Comercio, existiendo normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto previo constitutivo de la Compañía "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO- LATTIRASTURSA S.A.", domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que, en uso de las atribuciones antes expuestas y por los antecedentes del informe, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

RESUELVE:

- 1.- Emitir la presente resolución, para la Compañía de Transportes LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO-LATTIRASTURSA S.A.", domiciliada en esta ciudad de Quito distrito Metropolitano provincia de Pichincha, a fin de que obtenga su personería jurídica.
- 2.- La Compañía "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO- LATTIRASTURSA S.A.", para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a la ley y reglamentos de tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en el transporte público de pasajeros.

Dado y firmado en la ciudad de Quito a los veinte y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Lic. Luis Lambert Borja
PRESIDENTE

Lic. Arturo Castillo
SECRETARIO-GENERAL

LLB-ACS/ejd

La presente copia es igual a su original que reposa en el Archivo General del Consejo Provincial de Pichincha . Lo Certifico.

Quito, 30 de Diciembre

Lic. Arturo Castillo
SECRETARIO GENERAL

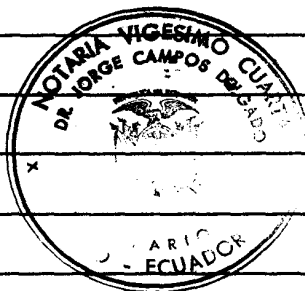


0000022



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 - GC ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
3 COMPAÑIA ANONIMA LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURIS
4 MO-LATITRANSTURSA S.A., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
5 QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.---



EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
NOTARIO - AGGADO

ESPACIO EN BLANCO
NO CONFIRMA

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

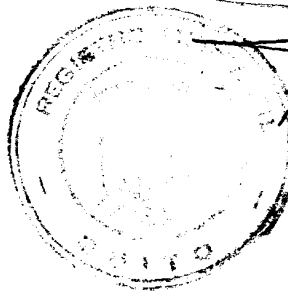
1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor
2 Juan Carlos Arizaga G. Intendente de Compañías de Quito,
3 mediante resolución No 95.1.1.1.1079 de veintiocho de -
4 marzo de mil novecientos noventa y cinco, de su Art. Se-
5 gundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la -
6 aprobación de la CONstitución de la Compañía "Latina -
7 Transporte Selectivos y Turismo LATITRANSTURSA S.A. re-
8 suelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de -
9 conformidad con los términos constantes en las copias que
10 anteceden.-Quito, a veintiocho de marzo de mil novecien-
11 tos noventa y cinco.-----



EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL SETENTA Y NUEVE del Intendente de Compañías de Quito, de 28 DE MARZO DE 1995, bajo el número 935 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A.", otorgada el 15 DE MARZO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, Dr. JORGE CAMPOS D..-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 13433.- En Quito, a TREINTA de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR



[Signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DE
CANTON QUITO